

Ciudadanos:

**Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Comité de Postulaciones Electorales 2021**

Asamblea Nacional

Caracas – Venezuela

**OBJECIONES**

Quien suscribe, **Edgar José Saldivia Dáger**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. **V- 1.869.694**, residenciado en la ciudad de Caracas, en vista que en fecha sábado 10 de abril de 2020 el Comité de Postulaciones Electorales hizo público a través de un diario de circulación nacional la **“Lista de las candidatas postuladas y los candidatos postulados en el segundo ciclo, que superaron el proceso de evaluación de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Electoral”**, consigno ante ustedes, actuando conforme con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, la presente objeción; dejando constancia que se hace a través de este documento, dado que el Comité de Postulaciones Electorales no puso a la disposición de los interesados el formato señalado en la regulación citada, bien en sus redes sociales, o en cualquier medio de comunicación impresa o digital.

**Objeción No. 5:**

**1. Identificación del Objetado**

**Nombres y Apellidos:** Ramón Guillermo Santeliz Ruiz

**Cédula de Identidad:** N° V- 2.108.830

**Postulado por:** Organizaciones de la Sociedad

**Origen de Postulación:** Omitida por el Comité de Postulaciones de Electorales

**2. Identificación del Objetante:**

**Nombres y Apellidos:** Edgar José Saldivia Dáger

**Cédula de Identidad:** N° V- 1.869.694

**Dirección:** Avenida Francisco de Miranda, Centro Comercial Plaza, Torre A, Los Palos Grandes, Municipio Chacao del Estado Miranda.  
Telf. 0212-2851044

**3. Hechos, razones y circunstancias que fundamentan la objeción:**

El ciudadano Ramón Guillermo Santeliz Ruiz fue nombrado rector suplente en el primer directorio del Consejo Nacional Electoral (CNE) el 23 de diciembre de 1999:

- **Directorio Completo de 1999 a 2000.** Fue designado rector suplente en el primer directorio del Consejo Nacional Electoral (CNE), por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de diciembre de 1999, según decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.857 de fecha 27 de diciembre de 1999. Fue destituido por la Comisión Nacional Constituyente nombrada por la Asamblea Nacional Constituyente, debido a la crisis política generada por el fracaso en la organización de las Elecciones de Relegitimación de todos los poderes de elección popular, que estaban previstas para realizarlas el 28 de junio de 2000. Le correspondió al nuevo directorio del CNE

nombrado por la Comisión Nacional Constituyente organizar y llevar a cabo estas elecciones, que tuvieron lugar el 30 de julio de ese año.

- Durante su permanencia en el CNE ha compartido responsabilidades junto con los directorios nombrados desde 2005, fecha de su ingreso formal a esta institución según su cuenta individual del Instituto Nacional de los Seguros Sociales (IVSS), hasta el último, nombrado por los magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia N° 70 del 12 de junio de 2020.
- Ha sido co-partícipe de las prácticas cometidas por estos directorios del CNE de 2005 hasta la fecha; algunas contrarias a lo dispuesto en la Constitución y leyes electorales entre las cuales destacan:
  - El diferimiento de las Elecciones Regionales para los cargos de Gobernadores y Legisladores de los Consejos Legislativos Estadales, que debieron ocurrir a más tardar en diciembre de 2016 y que realizaron el 15 de octubre de 2017, en las que además excluyeron a los cargos de los Legisladores Estadales. Con esta omisión violaron los artículos 160 y 162 de la Constitución, que establecen expresamente que el período de estos funcionarios es de cuatro años.
  - La violación del derecho constitucional a la revocatoria de cargos de elección popular, establecido en el artículo 72, al decidir el 20 de octubre de 2016 la suspensión de la Solicitud del Referendo Revocatorio del Presidente de la República Nicolás Maduro. Con ello demostraron una clara parcialización con la defensa del derecho del funcionario revocable, en detrimento del derecho a revocarlo que tienen los electores.
  - La convalidación de la convocatoria inconstitucional de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) realizada por el presidente de la República. Estos comicios también fueron realizados al margen de la Constitución y leyes electorales, sustrayendo este proceso del ordenamiento jurídico nacional.
  - La aceptación de la comisión de fraude electoral en las Elecciones de Gobernadores en el estado Bolívar del 15 de octubre de 2017, que favoreció al candidato oficialista Justo Noguera, quien asumió las funciones de Gobernador sin haber ganado estos comicios.
  - La ilegalización de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) como partido político, con lo cual impidieron su participación en las Elecciones Presidenciales convocadas de forma express para el año 2018, a sabiendas que fue la tarjeta más votada en las Elecciones Parlamentarias del 06 de diciembre de 2015.
  - La convocatoria a las Elecciones Presidenciales el 07 de febrero de 2018 para realizarlas el 22 de abril de ese año, y luego su posposición para el 20 de mayo. Además de realizarlas en menos de cuatro meses fueron adelantadas en unos 7 meses, lo cual fue una clara violación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales que estipula que la convocatoria, en la que se fija la fecha de elección,

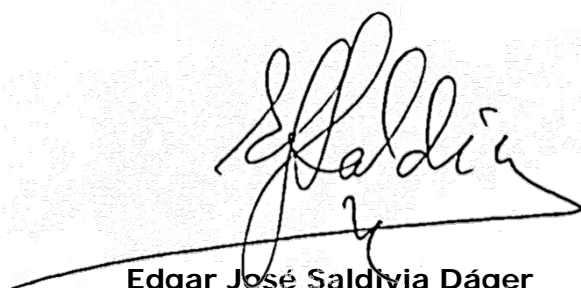
debe hacerse "en concordancia con los períodos constitucionales y legalmente establecidos."

- o La convocatoria y organización de la cuestionada Elección de la Asamblea Nacional del 6 de diciembre (6D) de 2020, en las que violaron de forma flagrante garantías constitucionales y legales, entre ellas:
  - Aprobación de tres (3) Reglamentos Electorales para la Elección de la Asamblea Nacional del 6D de 2020, en período prohibido por el artículo 298 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que además contienen nuevas disposiciones en sustitución de regulaciones desaplicadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en la Ley Orgánica de Procesos Electorales y que incluso contienen decisiones que van más allá de lo indicado en la [sentencia N° 68 del 05 de junio de 2020](#):
    - [Normas Especiales para las Elecciones a la Asamblea Nacional Período 2021-2026](#). Resolución No. 200630-0015, publicada en [Gaceta Electoral No. 950 de fecha 03 de julio de 2020](#).
    - Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020. Resolución 200630-0024, publicada en [Gaceta Electoral N° 953 del 27 de julio de 2020](#).
    - Reglamento Especial para Garantizar la Paridad de Género en las Elecciones de Diputadas y Diputados a la Asamblea Nacional 2020. Resolución N° 200730-0029, publicada en la [Gaceta Electoral No. 954 del 31 de julio de 2020](#).
  - Modificación de la composición de la cantidad de escaños a diputados. Incrementaron a 277 el número de escaños diputados, violando lo establecido en el artículo 186 de la Constitución de la República, que según sus lineamientos el número total de escaños no debe exceder los 167. Estos cambios en la composición del parlamento nacional, con el incremento de escaños lista y nominales, están previstos en las [Normas Especiales para las Elecciones a la Asamblea Nacional Período 2021-2026](#). Resolución No. 200630-0015, publicada en [Gaceta Electoral No. 950 de fecha 03 de julio de 2020](#).
  - Eliminación del voto directo y secreto a la población indígena que tiene derecho a elegir a tres representantes al parlamento nacional según el artículo 186 de la Constitución de la República, al establecer elecciones de segundo grado, contrario a lo establecido explícitamente en el artículo 63 del texto constitucional. Esta violación se puede constatar en el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020. Resolución 200630-0024, publicada en [Gaceta Electoral N° 953 del 27 de julio de 2020](#), y que fue modificado y publicado nuevamente con cambios realizados en la Resolución No.

200814-033 contenida en la [Gaceta Electoral No. 957 del 14 de agosto de 2020.](#)

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, **procedo a objetar la postulación del ciudadano Ramón Guillermo Santeliz Ruiz a rector del Consejo Nacional Electoral**, por cuanto fue rector suplente en el primer directorio del CNE con la actual Constitución, el cual fue destituido por la crisis política generada debido al fracaso en su desempeño en la organización de las Elecciones de Relegitimación de todos los poderes públicos de elección popular convocadas inicialmente para realizar el 28 de junio de 2000, como también por haber sido co-partícipe de las prácticas inconstitucionales e ilegales de los directorios del CNE desde 2005 hasta la fecha.

En Caracas, a los 15 días del mes de abril del año 2021.



**Edgar José Saldivia Dáger**  
C.I. V- 1.869.694

